

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA COMO SUJETO OBLIGADO INDIRECTO A LA OFICINA DE CONVENCIONES Y VISITANTES DE PUERTO VALLARTA A.C.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 23 veintitrés de enero del año 2019 dos mil diecinueve, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El 28 veintiocho de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se recibió en la Dirección de Investigación y Evaluación, el Memorándum número SEJ/253/2018, mediante el cual solicita realizar las gestiones correspondientes para dar cabal cumplimiento al *Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina al "Fideicomiso de Turismo Puerto Vallarta" como Sujeto Obligado Directo.*

"... SÉPTIMO. Una vez cumplido lo anterior, se instruye a la Dirección de Investigación y Evaluación de este Instituto, efectuar el estudio que corresponde en términos de lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, de la Ley de Transparencia, así como los artículos 81 y 82, de la Ley General de Transparencia, así como el Acuerdo AGP-ITEI/022/2018, y determine los alcances del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y derecho de acceso a la información de la Oficina de Convenciones y Visitantes de Puerto Vallarta, A.C., para su aprobación por parte de este Pleno." (Sic)

2. El 19 diecinueve de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio sin número signado por Salvador Peña Chávez, Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso de Turismo Puerto Vallarta, mediante el cual informa que otorga a una persona jurídica "Oficina de Convenciones y Visitantes de Puerto Vallarta A.C." recursos públicos económicos y en especie.

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

II. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

III. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al cual corresponde promover la cultura de la transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

IV. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

V. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República,

reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

VI. Que el precepto 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 23, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el arábigo 1º, párrafo 4, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el numeral 1º, párrafo 6, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentran las personas físicas o jurídicas privadas que recauden, reciban, administren o apliquen recursos públicos estatales o municipales, o realicen actos de autoridad, sólo respecto de la información pública relativa a dichos recursos, en tanto que en materia de protección de datos personales, serán responsables de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

VII. Que con fundamento en el artículo 24, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, determinará mediante el procedimiento establecido en el artículo 82, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los casos en que las personas físicas o jurídicas cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les otorguen dichos recursos y/o les faculten para realizar actos equivalentes a los de autoridad.

VIII. Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información.

IX. Que el artículo 4º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, a fin de

facilitar la comunicación con los sujetos obligados y la elaboración de estadísticas, el Instituto contará con un padrón de sujetos obligados, que se actualizará anualmente a fin de incluir a aquéllos que sean de nueva creación.

X. Que el artículo 5º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, los nuevos sujetos obligados contarán con un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de la fecha de su creación conforme al instrumento jurídico que corresponda, para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento y la normatividad secundaria expedida por el Instituto e informar a éste de su creación.

XI. Que los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en su anexo XIV, establece:

[...]

En los presentes Lineamientos Técnicos se detallan las acciones que los Organismos garantes llevarán a cabo para determinar, dentro de sus respectivas competencias, los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que otorgaron los recursos públicos o permitieron la realización de actos de autoridad.

[...]

Con la información obtenida los Organismos garantes determinarán los casos en que las personas físicas o morales deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información, directamente o a través de los sujetos obligados que les otorgan los recursos o los facultan para realizar actos de autoridad.

[...]

XII. Que de conformidad con el oficio remitido por Salvador Peña Chávez, Director Administrativo y Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso de Turismo Puerto Vallarta, informó lo siguiente:

a) Nombre del sujeto obligado remitente: Fideicomiso de Turismo Puerto Vallarta. (FIDETUR)

b) Fecha de Elaboración de listado: 07/09/2018.

c) Ejercicio Fiscal en el que se le entregó recurso: 2015, 2016, 2017 y 2018, así como los ejercicios anteriores y posteriores indefinidos.

d) Fecha en la que se entregó el recurso: Desde el 01/01/2015 a 31/08/2018

e) Tipo de persona: Jurídica, Asociación Civil.

f) Nombre completo de la persona que recibe y ejerce recursos públicos: Oficina de Convenciones y Visitantes de Puerto Vallarta, A.C.

g) Documento de creación: Escritura Pública Número 16,244, de fecha 20 veinte de marzo de 1998 mil novecientos noventa y ocho, ante la fe del Lic. Guillermo Ruiz Vázquez, Notario Público Número 3 de Puerto Vallarta, Jalisco, la cual fue registrada mediante inscripción de fecha 20 de mayo del mismo año bajo el documento número 7, folios del 67 al 90, del libro 29, de la sección quinta del Registro Público de la Propiedad de Puerto Vallarta, Jalisco.

h) Modalidad de otorgamiento del recurso público: Subsidio.

i) Tipo de recurso público: dinero y bienes patrimoniales.

j) Ámbito de aplicación: Turismo.

k) Monto total o especificados: Variable.

l) Periodicidad de entrega: Variable.

m) Fundamento jurídico de la entrega: Cláusulas CUARTA BIS punto 11 del Contrato de Fideicomiso de administración número F/2177 denominado "Fideicomiso de Turismo Puerto Vallarta".

(Sic)

En este sentido, la Oficina de Convenciones y Visitantes de Puerto Vallarta A.C. cumple uno de los dos supuestos que señala la fracción XXII, del artículo 24, de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para ser considerada como sujeto obligado, es decir, recibe y ejerce recursos públicos por parte del Fideicomiso de Turismo de Puerto Vallarta.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII, el artículo 41, párrafo 1, fracción XX, y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como artículo 41, fracción XII, del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. La Oficina de Convenciones y Visitantes de Puerto Vallarta, A.C., es una persona jurídica que recibe y ejerce recursos públicos económicos y en especie, por lo que, para efectos del cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se determina como Sujeto Obligado Indirecto.

SEGUNDO. Se ordena el registro de la entidad "Oficina de Convenciones y Visitantes de Puerto Vallarta, A.C.", en el Catálogo de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como sujeto obligado indirecto, en la categoría "Personas físicas o jurídicas que reciben recursos públicos o ejercen actos equiparables a los de autoridad"

TERCERO. Como Sujeto Obligado Indirecto, la "Oficina de Convenciones y Visitantes de Puerto Vallarta, A.C.", será responsable en relación a la información pública relativa al recurso público económico y en especie que le ha sido proporcionado. Para ello, proporcionará al Fideicomiso de Turismo Puerto Vallarta, el informe sobre el uso y destino de los recursos públicos que le fueron entregados.

CUARTO. El cumplimiento de la "Oficina de Convenciones y Visitantes de Puerto Vallarta, A.C.", como Sujeto Obligado Indirecto, se dará a través del Fideicomiso de Turismo Puerto Vallarta, por ser quien le otorga los recursos públicos. El cumplimiento se dará en los términos siguientes:

- a) La "Oficina de Convenciones y Visitantes de Puerto Vallarta, A.C.", elaborará y remitirá al Fideicomiso de Turismo Puerto Vallarta, el informe sobre el uso y destino de los recursos públicos que tiene en comodato, dentro de los diez días hábiles siguientes al mes que concluye.
- b) El Fideicomiso de Turismo Puerto Vallarta, será responsable de publicar en su portal de Internet, la información correspondiente al "listado e personas físicas o jurídicas a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos", señalado en el artículo 8º, fracción V, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- c) El Fideicomiso de Turismo Puerto Vallarta, deberá llenar, cargar, publicar y actualizar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, el formato correspondiente al "listado de personas físicas o jurídicas a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos", señalado en el artículo 8º, fracción V, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que tiene su equivalencia con el artículo 70, fracción XXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- d) El Fideicomiso de Turismo Puerto Vallarta deberá dar respuesta en tiempo y forma, a todas aquellas solicitudes de acceso a la información que se presenten en relación a la "Oficina de Convenciones y Visitantes de Puerto Vallarta, A.C.", por cualquiera de las formas habilitadas para ello; por su parte, la "Oficina de Convenciones y Visitantes de Puerto Vallarta, A.C.", en su caso, deberá remitir en tiempo y forma, la información que Fideicomiso de Turismo Puerto Vallarta le requiera para dar respuesta las solicitudes de acceso a la información.

QUINTO. Se instruye al Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales, prestar la asesoría necesaria a la "Oficina de Convenciones y Visitantes de Puerto Vallarta, A.C.", sobre el cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia y derecho de acceso a la información pública.

SEXTO. Se instruye a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión, ambas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo al Titular del Fideicomiso de Turismo Puerto Vallarta, así como a la Oficina de Convenciones y Visitantes de Puerto Vallarta, A.C.

OCTAVO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 23 veintitrés de enero del año 2019 dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



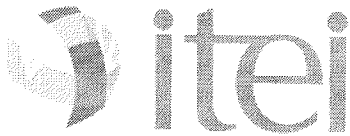
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

AGP-ITEI/003/2019
EXP. ALTA-SO/002/2019

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

--- -La presente hoja de firmas, forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina como Sujeto Obligado Indirecto a la Oficina de Convenciones y Visitantes de Puerto Vallarta A.C.», aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el día 23 veintitrés de enero del año 2019 dos mil diecinueve.-----

~~MRNZ~~/mabr